

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 28 de Marzo de 1880.

NUMERO 630

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.
ADMINISTRACION.
 IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

A QUIENES INTERESE.

Para no dejar duda y evitar equivocación en el pago de la inserción de *piezas judiciales* que se remitan para su publicación en el "DIARIO OFICIAL," se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no contenga veinte líneas manuscritas, se debe pagar un peso (\$ 1.00); y por el que pase de ese número, se pagará á cinco centavos (\$ 0.05 cts.) la línea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Para este efecto, las líneas de manuscrito no deben contener más de 16 palabras, y si excedieren de este número, serán computadas para la formación de nuevas líneas conforme esa regla.

TODO VALOR DEBE REMITIRSE ADELANTADO

El Director,
 JUAN N. VENERO.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 6, 3 minutos. Se pone á las 6, 7 minutos. Sale la Luna á las 8, 24 minutos.

El Lunes sale el Sol á las 6, 3 minutos. Se pone á las 6, 7 minutos. Sale la Luna á las 9, 26 minutos.

Domingo 28. Pascua de Resurrección de Ntro. Señor Jesucristo. San Sixto III, papa; Santos Castor y Doroteo, mártires.

Lunes 29 de Pascua. San Eustasio, abad; San Jonas, mártir.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Justicia.

Dictámenes.

Secretaría de Hacienda.

Conocimiento de los trabajos practicados por el Tribunal Superior de Cuentas, durante la semana que termina hoy.

Secretaría de Obras Públicas.

A viso.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Interior.

El Excmo. Sr. General Presidente.—Semana Santa.—Canton de Santa Cruz.—Retreta.

Revista Exterior.

La doctrina de Monroe y el gabinete de Berlin.—Bolivar.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—Nuevo método de embalsamar los cadáveres.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE JUSTICIA.

Continuacion del Dictámen de la Suprema Corte de Justicia.

LIBRO SEGUNDO.

Título II.

Crímenes y delitos contra la seguridad interior del Estado.

CAPÍTULO ÚNICO.

40.—En este capítulo se hace la debida distincion entre el delito consumado, frustrado y la tentativa; y entre los instigadores, promovedores ó sostenedores de la sublevacion, y los meros ejecutores, aplicando la pena en proporcion á la alarma, al mal causado á la sociedad y á la participacion que cada uno de ellos toma en el alzamiento.

El artículo 162 del Proyecto que corresponde al 129 del Código chileno, exime de castigo á los sublevados que se disuelven ó someten á la autoridad legítima, antes de las intimaciones hechas al efecto ó á consecuencia de ellas, cuando, ademas, no hubieren ejecutado actos de violencia; pero á los instigadores, promovedores ó sostenedores de la sublevacion, señala en este caso una pena inferior en uno ó dos grados, á la que les hubiera correspondido consumado el delito.

Ciertamente es un estímulo que se brinda á los primeros para que desistan del desorden, y aunque los últimos tienen mayor responsabilidad, debe ofrecérseles tambien, cual lo hace el Proyecto y acepta la Corte, separándose en esto del Código de Chile, á condicion de que justifiquen que "intervinieron directa y eficazmente en la disolucion y sometimiento."

Uno de los fines de la ley penal debe ser *dificultar el delito*, y una gran razon de interes social aconseja ofrecer en este caso estímulos poderosos á aquellos que, por su influencia en el pueblo y compromisos con el mismo, pueden coadyuvar á la disolucion y sometimiento de los sublevados, y á la conservacion del orden público. Así, pues, se ha aprobado el artículo 162 con la adición que tiene.

41.—Antes de concluir las observaciones á este título, hace constar la Corte, como lo hizo la Comision Redactora del Código Penal de Chile, en el acta de su sesion 28, que en la palabra *máquina* que se usa en el artículo 165,

"se hallan comprendidas las armas de fuego." (1)

Título VI.

CAPÍTULO XVI.

42.—Se ha suprimido el artículo 373 que dispone, que "cuando en una oficina telegráfica ó telefónica se reincidiere en las infracciones de que habla el artículo anterior, podrá la autoridad superior inmediata prohibir el uso del telégrafo ó telefon, ó someterlo á su direccion é inspeccion, mientras duren las circunstancias extraordinarias de motin, sedicion, etc."

Las razones que ha tenido para ello, son:

1ª.—Que esta disposicion puramente facultativa de la autoridad, no es propia del Código Penal. Si al consignarla en el Proyecto se ha querido expresar, que aquella no comete delito en el hecho de prohibir el uso del telégrafo ó telefon ó de someterlo á su direccion é inspeccion en las circunstancias extraordinarias que se mencionan, sin necesidad de disposicion al efecto, basta el silencio de la ley penal, artículo 1º

2ª.—Que en el supuesto de que se viene hablando, tal facultad estaria subordinada á la condicion de que hubiera habido reincidencia en las infracciones que menciona el artículo 372; y cuando se trata del restablecimiento del orden público, es de interes social que no se entrase á la autoridad en el ejercicio de sus funciones; y

3ª.—Que el caso que se preve es muy remoto que suceda entre nosotros, porque la infraccion de cualquiera de las prohibiciones que menciona el artículo 372, sujeta al infractor á las penas de reclusion menor en su grado medio ó multa de veinte á ciento cincuenta pesos, sin perjuicio de ser castigado como instigador ó como cómplice del motin, asonada ó insurreccion, siempre que los hechos diere mérito para considerarlo tal; y el artículo 373 supone condenacion anterior, que la pena se ha sufrido ya, y que el condenado, apesar de ese antecedente, ha vuelto á su destino; suposiciones todas casi irrealizables entre nosotros, si se atiende al corto tiempo que tarda aquí en restablecerse el orden público, y la dificultad que tendria de volver al mismo destino, el empleado que una vez fué infiel en su desempeño.

(1) El artículo 165 dice: "Cuando en las sublevaciones de que trata este título se supone uso de armas, se comprenderá bajo esta palabra toda clase de máquina, instrumento, utensilio ó objeto cortante, punzante ó contundente, que se haya tomado para matar, herir ó golpear, aun cuando no se haya hecho uso de él."

Título VII.

Crímenes y delitos contra el orden de las familias, y contra la moralidad pública.

CAPÍTULO VI.

Del estupro, incesto, corrupcion de menores y otros actos deshonestos.

43.—Se ha suprimido el artículo 399 del Proyecto, que se ocupa del castigo de bestialidad, nó por la razon, entre otras, que exponen los criminalistas, de que "la denominacion en el Código de este pecado nefando, producirá explicaciones que perjudicarian á la moral pública," pues cree la Corte que siendo aquel "un hecho contrario á ésta, á las costumbres, al decoro y á la decencia que garantiza y protege la sociedad" debe en consecuencia castigarse, sino porque ya lo está en el artículo 407 con reclusion menor en sus grados mínimo á medio "los que de cualquier modo ofendieren el pudor ó las buenas costumbres con hechos de grave escándalo ó trascendencia, no comprendidos expresamente en otros artículos del Proyecto."

Erigido en delito el exceso de que se viene hablando, la única cuestion que pudiera surgir, es de si es leve ó no la pena que se imponga. Aunque nuestro Código vigente (separándose en esto del de España de 1822, y de otros modernos que hacen absoluta pretericion del de bestialidad) lo castiga en el artículo 450, con seis meses á dos años de presidio, parece por ahora suficiente la pena del artículo 407, y que será, ademas, "garantía moral para retraer de él, nuestra civilizacion, la religion del país y el temor del desprecio de la sociedad."

CAPÍTULO IX.

Del adulterio.

44.—En este capítulo se define lo que es el adulterio: se dispone que no se abrirá procedimiento ni se impondrá pena por este delito, sino en virtud de querrela del marido, que deberá precisamente iniciarse contra ámbos culpables, si uno y otro vivieren: autoriza al marido para suspender el procedimiento ó remitir la pena á su consorte, volviendo á unirse con ella, extendiéndose al cómplice los efectos de la suspension ó remision: señala el término para la prescripcion de la accion, y los casos en que cesa el derecho de ejercitarla.

Entre estos está el que determina el artículo 412, que dice:

"El marido que en otra ocasion ó por el espacio de un año hubiere tolerado ó consentido el adul-

terio, pierde el derecho á la accion de adulterio."

Se ha aceptado este principio que no es del Código chileno. porque en efecto, el marido que se degrada y envilece favoreciendo los caprichos de su mujer y protegiendo sus extravíos es causa de su falta y no tiene ya honor que vindicar, que es á lo que tiende el ejercicio de aquella accion. De imponerse castigo á la mujer, debiera hacerse extensivo á su marido, como responsables ámbos del adulterio.

Más si bien ha aceptado el principio, no ha sido en los términos que expresa el artículo. El consentimiento en el adulterio, debe ser en el mismo hecho que se acusa, porque si el marido toleró otro anterior; si por evitar el escándalo; por no hacer pública su deshonra y la de sus hijos ó por otro motivo, perdonó á su mujer, acaso con la esperanza de reforma, ese perdon, que autoriza la ley, no puede aducirse como excusa á un nuevo adulterio. Lo contrario sería obligar al marido á promover siempre acusacion por este delito; sería permitir al acusado descender el velo que cubre hechos vergonzosos anteriores, y darles publicidad ante los tribunales, en contravencion á lo que dispone la ley y exigen la paz de las familias y la moral pública; sería por último proclamar, que una falta borra otra falta.

Háblase en el supuesto de que sea cierto el adulterio anterior, que verdadero ó falso, no dejaría de aducirse, so pretexto de defensa, como excepcion, probárase ó nó, para arrojar más ignominia al marido y producir mayor escándalo en la sociedad; lo que en suma, y pesando todos estos inconvenientes, retraería al ofendido en muchos casos de vindicar su honor ante los tribunales por medio de una acusacion de adulterio.

Por lo expuesto, el artículo 412 se ha redactado como sigue:

"El marido que fuere convencido de consentir en el adulterio de la mujer, pierde el derecho á la accion de adulterio."

45.—Segun el artículo 409 del Proyecto, conforme con todos los códigos modernos, "comete adulterio la mujer casada que yace con varon que no sea su marido, y el que yace con ella sabiendo que es casada." El marido que viola la fé conyugal, incurre en un grave pecado, pero no adultera.—Sin embargo, se castiga como concubinario, por la perturbacion que introduce en el hogar doméstico y el mal ejemplo que da á su familia, cuando tenga á la manceba dentro de la casa conyugal, ó cuando aunque esté fuera de ella, sea causa de que maltrate á su esposa, ó la niegue los alimentos y vestidos, ó desatienda las obligaciones de su familia.

El artículo 416 que así lo dispone, se ha separado del Código de Chile, el cual señala como causales para castigar el concubinato, el amancebamiento dentro de la casa conyugal, y el escándalo fue-

ra de ella. La Corte acepta la modificacion del Proyecto:

1º—Porque pudiera suceder que no hubiera escándalo, y sin embargo el marido dejara de cumplir sus deberes más sagrados, por satisfacer los caprichos de una concubina, y justo es que se le pene, como se pena hoy, aunque la falta de alimentos no provenga precisamente de ese motivo. (1)

2º—Porque es de esencia de este delito, cual lo dispone el último inciso del artículo 416, que no se abra procedimiento contra el marido y su manceba, sino en virtud de querrela de la mujer; y si hay escándalo en el concubinato, exige la moral pública que no se espere para su represion, el ejercicio de una accion que puede ó no promoverse, y que el mismo marido tiene muchas veces á su alcance medios de impedirlo.

Así, pues, el escándalo de que se trata lo considera la Corte comprendido en el artículo 407, y puede procederse de oficio á su averiguacion y castigo.

La pena de la manceba es destierro en cualquiera de sus grados, y llena su objeto removiendo la ocasion con su alejamiento del lugar donde cometió el delito; la del marido es reclusion menor en su grado mínimo, ó multa, y además dice el artículo 416, perderá el derecho de acusar á su mujer por los adulterios cometidos durante este amancebamiento.

Esta parte final que trae el Código Penal de Chile, artículo 381, lo mismo que el francés, artículos 336 y 339, se ha suprimido, porque nuestras costumbres rechazan esa disposicion; porque no cometiendo adulterio el marido, no puede haber compensacion de delitos; porque podría ser estímulo que explotaría un seductor para hacer faltar á sus deberes á la mujer casada; y porque sería, por último, proclamar, "que la santidad del matrimonio inviolable para la mujer, deja de serlo, para la mujer y el marido."

En consecuencia, el artículo 416 queda redactado en los términos que aparece en el Proyecto que presenta la Corte.

[Continuará.]

Rectificacion.

En la parte del Dictámen que se publicó en el número 628, en la 3ª columna, línea 36, dice: *Corte de Instancia*: léase, *Corte de Justicia*.

En la 4ª columna, línea 9, dice: *sea dicho*: léase, *se ha dicho*.

En la 5ª columna, línea 32, dice: 5: léase 35.

En la misma columna léase:—"La constitucion política determinará, cual lo han hecho las que nos han regido, el Poder que deba ejercer la atribucion de conceder amnistías é indultos. Una ley secundaria etc."

En la 6ª columna, línea 27, dice: *accion penal de Chile*: léase, *accion penal en Chile*.

En la 6ª columna, línea 31, di-

(1) Ley de Vagos.

ce: para inscribir la accion: léase, para prescribir la accion.

En la 7ª columna, líneas 12 y 13, dice: *poniéndose las penas en relacion*: léase, *poniéndolas pues en relacion*.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Conocimiento de los trabajos practicados por el Tribunal Superior de Cuentas, durante la semana que termina hoy.

Se han despachado las remesas de pólizas por derechos de introduccion de la semana próxima anterior.

Y se ha preparado el despacho de las id. id. recibidas en la presente semana.

Contaduría mayor.—San José, Marzo 27 de 1880.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

DURMIENTES

PARA LA 2ª SECCION DE LA 3ª DIVISION DEL FERRO-CARRIL AL ATLÁNTICO.

El Gobierno compra hasta veinticinco mil durmientes de danto hediondo y de roble, que recibirá de Noviembre en adelante, en los puntos en que oportunamente se indicará, entre San José y Rio Sucio.—Las dimensiones serán las mismas exigidas en la Division central.

NOTA.—El Ferro-carril al Atlántico está dividido en tres divisiones:—la primera, ya construida, comprende 36 millas, entre Limon y Pacuare;—la segunda consta de 35 millas, entre Pacuare y Rio Sucio; y la tercera de 24 millas, entre este Rio y la Capital.—Esta division se subdivide en dos secciones, cada una de doce millas;—la primera de Rio Sucio al Central y la segunda de este punto á San José.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Marzo 24.—Ayer á las 11 a. m. ancló la Corbeta de guerra inglesa, "Penguin," procedente de Corinto, [Nicaragua] 130 hombres de dotacion, 6 cañones y al mando de su Capitan Comandante Paget.

Marzo 24.—Hoy á las 10 a. m. zarpó dicha Corbeta á las órdenes del mismo Comandante y con destino á Panamá.

Marzo 25.—El vapor correo "General Guardia," regresó del Bebedero ayer á las 9 a. m. pasajeros: Jesus Aleman, Manuel Domas, Jesus Gómez, Feliciano Liquidano y Joaquin Carrillo. Carga: 300 libras.

Marzo 25.—El vapor correo "General Guardia" zarpó para el Bebedero hoy á las 9 p. m. pasajeros: Santos Barquero y Juan Gómez.

Marzo 27.—El vapor correo "General Guardia" regresó del Bebedero hoy á la 1 a. m. pasajeros: Santiago y Francisco Ogayz. Carga, 200 libras.

Puerto de Limon.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Marzo 18.—La Goleta Norte americana "Conet" procedente de Kingston, fondeó en este puerto á las 9 a. m. de hoy al mando de su Capitan Señor Bayless, en buen estado de sanidad, de 301 toneladas, 7 tripulante, 4 días de mar, trayendo 170 operarios para el Ferro-carril y á la consignacion del Señor Minor C. Keith.

La misma Goleta se hizo á la vela á las 4 p. m. del dia citado, con destino á México, llevando la tripulacion que trajo, en lastre y despachada por el referido Señor Keith.

Marzo 19.—La Goleta nacional "C. C. B." procedente de Cartagena, fondeó en este puerto á las 4 a. m. de hoy, al mando de su Capitan Señor M. Enríques, en buen estado de sanidad, trayendo 5 tripulantes, 24 operarios para el Ferro-carril y algunas mercaderías, y á la consignacion del Señor Minor C. Keith.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia. Sala segunda.

1.—Se mandó pasar á la Sala 1ª, por haber prevenido en 2ª Instancia, la causa contra Eusebio Sancho y Manuel Villalobos, por homicidio.

2.—Se proveyó autos en la instrucion para averiguar los autores de un desafío.

3.—En la causa contra José Manuel Sequeira y Fuentes, por hurto, se señaló para la vista, el nueve del entrante Abril.

4.—Se mandó tener por renunciado un traslado conferido á Don José Monge, en la ejecucion que le sigue el Señor José María Bermúdez, y que continúe con éste.

5.—En el juicio sobre propiedad de una finca, seguido por el Señor José Chantó, contra el Señor Francisco Conejo, en que han sido citadas de eviccion la Municipalidad de San José y la de la Villa de la Union, se mandó dar audiencia al Señor Agente Fiscal de este Canton, y al Síndico Procurador de la Union.

6.—En una solicitud de Don Joaquín Fonseca, para que se le exima del pago de unas costas en la tercería de la Señora Bárbara Castro y otros, en la ejecucion de Don Leonidas Alfaro, contra Don Daniel Murillo, se mandó dar traslado por tres dias á cada uno de los interesados, y al Señor Magistrado Fiscal.

7.—Se mandó introducir á la oficina la causa contra Juan Lara y Vega, y Juan Nazario Cascante, por heridas recíprocas.

8.—En la ejecucion de Don José Feo, contra Don Francisco J. Orzama, se señaló para la vista, el dia trece del entrante Abril.

San José, Marzo 27 de 1880.

El Secretario,

N. GALLÉGOS.

REMATES

A las doce del miércoles treinta y uno en curso, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de la casa de habitacion del infrascrito, en el centro de esta Ciudad, los bienes siguientes:—Una parte proporcional á la cantidad de ciento noventa y nueve pesos, cuatro centavos y cincuenta y un centésimos, en esta finca:—Un terreno de pastos como de una manzana, plano, figura larga, situado en el barrio de San Isidro, cuarto Distrito del primer Canton de esta Provincia, limitado: Norte, propiedad de José Chaves; Sur, id. de la Señora Beatriz Chacon; Este, id. de Trinidad Campos; y Oeste, id. de los herederos del finado Dolores Rodríguez y José M. Rodríguez. Valorado todo en doscientos setenta y cinco pesos.—Id. un terreno de pastos, como de media manzana, superficie quebrada, figura regular, situado en el mismo barrio Distrito y Canton que el anterior, limitado: Norte, propiedad de Beatriz Chacon; Sur, id. de Joaquina Vindas, calle en medio; Este, id. de Trinidad Campos; y Oeste, id. de Beatriz Chacon. Valorado en ciento treinta y siete pesos cincuenta centavos.—Parte proporcional á la suma de setenta y cinco pesos veinticinco centavos y cuarenta y tres centésimos de centavo, en la finca siguiente:—Un lote de tierra de media manzana de extension, superficie plana, figura regular, dedicado á la agricultura, situado en el barrio de San Isidro, Distrito y Canton dichos en las dos fincas anteriores, limitado: Norte, propiedad de Ma-

"Orden Social," que los Soberanos europeos se proponen celebrar próximamente, en Dresde, á fin de proveer á las mejores medidas internacionales, capaces de reprimir el espíritu revolucionario, proponiéndose principalmente para dicho fin, modificar los tratados de extradición, y de disminuir ó de abolir las inmunidades que protegen á los in-diciados de atentados ó delitos de carácter político.

El Gabinete de Washinhton encargó á su Ministro en Berlin, Mr. White, para responder que los Estados Unidos *no quieren exportar al Viejo Mundo* su doctrina de Monroe; que tanto en la actualidad como en 1823, cuando se celebró el Congreso de Verona, esta segunda edición de la Santa Alianza, ellos no quieren participar de las cuestiones que interesan á la Europa, con excepción de todo aquello que concierne á correa, cables, higiene universal y otras medidas que no tengan carácter político, si no son decisivamente humanitarias y civilizadoras.

Bolivar.—La *comision de calles* del Concejo Municipal de esta Ciudad (Paris) que ya se había fijado en una calle para darle el nombre de Bolivar, deseando que el homenaje sea más digno del Gran Libertador de la América Latina, ha acordado últimamente proponer al concejo que se dé aquel glorioso nombre á la calle hasta ahora denominada de *Puebla*, que es una de las más grandes de Paris, pues tiene cuatro kilómetros. Pero si noble es la idea de honrar á Bolivar honrando al propio tiempo los principios republicanos y mostrando la Francia sus simpatías por esa porcion de pueblos que están del otro lado del Atlántico, es preciso reconocer que aquella ilustrada comision ha andado acertadísima por otro respecto tambien, y muy importante, al proponer el cambio indicado.

En efecto, el nombre de Puebla que se dió bajo Napoleon III, es el recuerdo de una victoria de los franceses en la guerra que aquel emperador llevó al libre suelo americano, es la glorificación de un atentado contra la independencia de México. No era posible, pues, hallar nombre alguno que mejor pudiera sustituir al de Puebla que el de Bolivar, porque este nombre es una protesta contra aquel atentado, porque quien dice Bolivar dice independencia de la América. Ese paso de la Francia republicana merecerá el más cordial aplauso de la América entera.

En cuanto á México, en especial, cuyas relaciones diplomáticas con la Francia están todavia interrumpidas, ya ve que esta nacion, siempre grande cuando obra por el impulso de su noble corazon, la satisface borrando el penoso recuerdo de aquella funesta y deplorable invasion.

[De "La Gaceta Internacion al."]

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Marzo 24 Termómetro centigrado.			
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio
29,00	23,75	19,50	20,75

Viento:

NE. NE. E.

Estado de la Atmósfera:

Claro y osc. Claro y osc. Claro y osc.
Barómetro, Término medio 26,"318

Marzo 25 Termómetro centigrado.			
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio
18,50	24,25	19,00	20,58

Vientos: SE. NE. NE.
Estado de la Atmósfera.
Claro y osc. Claro y osc. Claro y osc.
Barómetro término medio 26,"323

Marzo 26 Termómetro centigrado.			
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio
16,50	25,00	19,25	20,25

Viento:

SE. NE. NE.

Estado de la Admósfera.

Claro y osc. Claro y osc. Claro y osc.
Barómetro: Término medio 26,"295

Nuevo método de embalsamar los cadáveres.—Mr. Kreisman, Cónsul general de los Estados Unidos en Berlin, en despacho reciente al departamento de Estado en Washington, comunica una descripción de un procedimiento moderno para embalsamar los cadáveres. Había conseguido patente el inventor ó descubridor, pero el gobierno alemán, visto la importancia del invento, indujo á aquel á abandonarla, é hizo público el procedimiento por medio de la prensa. Prepárase como sigue el líquido empleado: En 3,000 gramos de agua hirviendo se disuelven 100 de alumbre, 25 de sal común, 12 de salitre, 60 de potasa y 10 ácido arsenial; y la disolucion se deja entonces enfriar y se filtra. Se le añaden á este líquido neutro, sin color ni olor, 4 litros de glicerina y 1 de alcohol métrico. El procedimiento de conservar ó embalsamar los cadáveres, consiste, por regla general, en saturarlos ó impregnarlos bien con dicho líquido. Para cada cuerpo se hace uso de 1½ hasta 5 litros de éste, segun el tamaño ó talla, y se dice que los conservados por este método retienen la forma, color y flexibilidad de vivos. Además, al cabo de mucho tiempo de embalsamado de este modo un cadáver, puede disecarse bien para el estudio ó para alguna averiguación en causa criminal.

(De *El Espejo de Nueva York.*)

SECCION DE AVISOS.

IMPORTANTE.

Se avisa á los Señores suscritos al "*Diario Oficial*," que se les tendrá como á tales, si al recibir el número primero del segundo trimestre del año, que empieza el 1º de Abril, no indican oportunamente que no continúan suscritos.

San José, Marzo 24 de 1880.

(10-00) DIEZ PESOS de gratificación recibirá la persona que presente al que suscriba un llavero de plata, con sus respectivas llaves, que perdió viniendo de Cartago á esta Ciudad, el miércoles próximo pasado.
San José, Marzo 27 de 1880.
JUAN HERNÁNDEZ R.
Calle de Velarde, N. 47 O. 4 v 1

Vino Catoy en barricas.
Id. " " cajas.
Sacos vacíos. Venden
Hno. TOURNON & Cº 6 v 1 d

¡ATENCIÓN! AL PÚBLICO Y A LOS DENTISTAS EN PARTICULAR.—\$ 20 de gratificación á la persona que me presente una maletilla que perdí de Atenas al río de Alajuela, conteniendo un gran número de DIENTES ARTIFICIALES y varios útiles para Dentista y otros objetos particulares.
San Antonio de Belen, Marzo 16 de 1880.
JOSÉ ROJAS. 3 v 3

GRATIFICACION.—El que suscribe, perdió el 17 del corriente, de la Barranca á Paires, un paquetito envuelto en un paño de manos, que contiene un sombrero de pita fino; la persona que me lo presente, recibirá un gratificación de \$ 2.
JESUS SABORIO.
San Ramon Marzo 18 de 1880. 8 v 4

¡BUEN PUNTO! ¡BUEN NEGOCIO.—Con plazos cómodos vendo las existencias de mi pulperia, &c; que se halla situada en el mejor punto que pueda desearse (Esquina Nor-Oeste del "Mercado," entre las calles "Urca" y "Cuño"); la casa es grande y muy propia para toda clase de negocio.—Al que convenga esta oportunidad para hacerse de un buen punto que no cueste más que dos onzas mensuales, y á quien cederé el contrato de dicha casa, dirijirse á
RAFAELA C. CASAL. 4 v 4 d

C. AGARD DE NARD & Cº
Teniendo que ausentarme el día 20 del corriente por unos cuantos dias, dejo al Señor Don Ramon Chavarria, Director del Banco Nacional, encargado de mis negocios. Las personas que tengan que cancelar cuentas que vencen hasta el día último de este mes, se servirán verse con dicho Señor en manos de quien dejo los documentos.
P. HOMASSEL. 4 v 4 d

UN BUEN NEGOCIO.—Para reducirme á sólo negocios mercantiles, ofrezco en venta á un precio muy bajo, dos casas Nos. 49 y 53, situadas en la calle del Seminario.—Son bastante extensas y cómodas para una numerosa familia. Entendese conmigo ó con mi apoderado, el Licenciado Don Andres Bené-gas.
San José, Marzo 10 de 1880.
J. EMETERIO GARCIA. 6 v 5

Compañía de seguros contra incendio.
North British and Mercantile Insurance Company.
LONDRES & EDIMBURG.
[Establecida en el año 1809]
CAPITAL £ 2,000,000
FONDO DE RESERVA £ 1,156,690
ENTRADA ANUAL POR SEGUROS (1878) neto £ 976,119
El que suscribe, Agente en Costa-Rica, debidamente autorizado, está dispuesto á efectuar, bajo términos favorables, seguros contra incendios tanto sobre fincas y mercaderías en las diferentes poblaciones de la República, como sobre productos y efectos en su tránsito por Puntarenas.
San José, 4 de Marzo de 1880.
A COLLADO. 10 10

¡Solo por 15 dias!

BARATILLO, más barato que el baratillo más baratillo.
Lo habrá en la Sombrerería de M. Acosta, la Suroeste de la Plaza Principal, hasta pasada la Semana Santa.
SOMBREROS de pita, finos, á 7 y 7½ pesos, ya forrados. Los de inferior calidad á precios relativamente baratos. **TIROLES** á 12 reales, 2 y 3 pesos. A la Petrilli, 4½ pesos. Adornados para Señora, de última moda, negros y amarillos, á 5 pesos. Los hay de todas clases para niños.
CALZADO, desde 4 hasta 22 reales. En este artículo hay lo más fresco y lo mejor que se encuentra en el país, como las botitas con botones para niños. **Puros HABANOS** ¡qué escándalo! á 5 pesos el ciento.
CAMISAS blancas y de color, desde 4 hasta 20 reales cada una. Hay un surtido hermoso.
Ropa hecha para pueblo, rebozos, pañuelos de seda, de lino y de algodón, sombrillas, cobijas, mantillones, franelas de colores, cuellos y camisas bordados para Señoras, cotonas de lana para niños, casimires, vestidos en sus cajas para Señoras, chinelas, medias para Señoras, hombres y niños, y otro varios artículos á precio de quincazon.
Se regalará un espejo de ojo entero á todo el que compre por valor de 5 pesos.
San José, Marzo de 1880.

SEMANA SANTA.—Candelas de cera la bradas para monumentos.
A LOWENTHAL. 6 5

En la esquina de los Señores Tinoco, se ha abierto una casa de comercio bajo la razon social de

R. Dengo & Cº
en donde se ofrece un surtido completo á precios sumamente bajos: 6 v 6d

ALEJANDRO CASTRO CARRILLO, ABOGADO, ofrece sus servicios.
Bufete nº 6, Sur, calle de la Merced.
San José, Febrero 28 de 1880. 26 v 12 d

Tengo un selecto surtido de papel de entapizar.
A. LOWENTHAL. 6 v 4 d

AVISO.—Se venden muy baratos algunos muebles ya usados, propios para hombre solo, en cuenta un magnífico escritorio.
Calle del Seminario, N. 20, Occidente.
6 v 6 d

FRANCISCO CANET, ABOGADO.
Ha trasladado su estudio á la calle de la Merced, nº 6 Sur. 26 v 11d

Opera Italiana.

Frente al Teatro se alquila una casa apropiada para hotel, restaurante ó café.
Para condiciones entenderse con
DOÑA DORILA DE BEECHE 3 v 3d

Bazar Cubano.

Calle del Teatro, frente al Mercado.

En este establecimiento se acaban de recibir juguetes de varias clases, leontinas, brazaletes, ternos, &c, enchapados, oro 18 quilates desde \$ 15 hasta \$ 5.—Pomadas, aceites, extractos, agua Colonia y Lavanda, jabones, de clases diversas, todo de superior calidad.—Cajas lujosas surtidas de perfumería finísima.—Lindísimas cintas de 2 colores, anchas y estrechas á 40 y 20 centavos vara.—Camisas, camisetas, toallas, medias y pañuelos por mayor y menor.—Escopetas y revólveres franceses, ingleses y americanos.—Vestidos en sus cajas para Señora.—Mantas de merino bordadas de color.—Zarzas con pintas de lana y otros géneros.—Costureros de niñas, Crucifijos, candeleros, pilas para agua bendita, santitos, &c.—Un hermosísimo cuadro al óleo, con marco dorado, de la Inmaculada Concepcion.
Tambien se hacen vestidos de todas clases para Señoras y niñas á la última moda de Paris. Todo barato, muy barato. 8 v 8

Mercado de San José.

AVISO IMPORTANTE.—La H. Municipalidad de esta Capital, ha dispuesto la traslacion de todas las ventas que se hacen fuera de domicilio, al edificio "Mercado de San José"; en tal virtud, para evitar dificultades y trastornos al efectuarse dicha traslacion, se avisa al público, para que oportunamente ocurran los interesados á hacer los contratos del caso, para el alquiler de los puestos destinados á las ventas, con el Admor. de la Compañía.
Tambien se hace saber que correspondiendo la explotación de los patios descubiertos, á la Sociedad del Mercado, segun contrato celebrado con esta Municipalidad; se pagará por un puesto al respectivo Admor., diez centavos, siendo las dimensiones de cada uno de ellos de una vara de ancho por toda la extensión del patio hasta el desagüe; y se advierte que en dichos puestos se venderán solamente los artículos que expresa el contrato, como frutas del país, verduras en pequeño, huevos, pollos y otras aves, &c; y no se permitirán mesas, cajones ni otros objetos que obstaculicen el tránsito de personas y la mayor facilidad de las transacciones.
El Presidente de la Direccion,
JAIME GÜEL. 20 v 8

VICTOR OROZCO, ABOGADO, ofrece sus servicios.
Calle del Cuño, Occidente, N. 13. 26 7 d

INTERESA.—En la casa nº 33, calle de la Merced, se venden algunos muebles á precios módicos. 8 3

¡IMPORTANTE!—Se alquila la tienda esquina SO. de la Plaza Principal, con tres trastiendas, estantes y mostradores de vidriera, que ocupa hoy Don Francisco B. Cabello. Para precios y condiciones, verse con
FRANCISCO CHACON.
San José, Marzo 25 de 1880. 3 v 8

APROVECHAR LA OCASION.—Procedente de España se acaba de recibir semilla de cebolla fresca, la que por estar tan conocida y acreditada por su clase, producto y tamaño, se vende en la Vinatería de Isidro Ruiz (los españoles) en Tórrcs. 3 v 3

AVISO.—Se vende un billar en muy buen estado, con todos sus útiles, pagadero por muy pequeñas mensualidades. Dirijirse á Don Leonzo de Vars. 15 v 3 d

PILAS DE PIEDRA para destilar agua, tiene de venta ONOFRE SÁNCHEZ, de superior calidad y muy baratas; se reciben órdenes en esta Imprenta.

A TODOS.—Habiendo llegado á ésta mi surtido entero para el año actual, aviso á mis favorecedores que pueden ocurrir al "Almacén Francés", cerca del Teatro Municipal, para cuanto necesiten en granos, vinos, albarotes y demas artículos de consumo y de primera necesidad, para pulperías, vinaterías, hoteles, &c. Ellos encontrarán en el mismo Almacén un surtido completo de sardinas, osetiones, langostas, salmones, aceitunas, encurtidos y demas comestibles indispensables para la Semana Santa.
No se vende sino por mayor.
A. DENISSE. 3 v 3 d

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.